

RAD. 2016-163. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (C.G.P. sistema oral)
DTE: CREZCAMOS S.A. (NIT:900.211.263-0)
APOD: DRA. LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DDO: HERNAN SEPULVEDA SEPULVEDA (CC.88.170.692)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito e intereses presentada por apoderado del ejecutante (visto a folio 61). Provea Rionegro (S), noviembre 27 de 2019.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), noviembre veintiocho de dos mil diecinueve

Visto el informe que antecede y el expediente, el Despacho con fundamento en el artículo 446 num. 3°, del C.G.P., procede a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito e intereses presentada por el apoderado del ejecutante (visto a folio 61)..

En virtud a encontrar la liquidación del crédito e intereses ajustada a derecho por ende la aprueba.

La presente aprobación de liquidación del crédito e intereses no es apelable según lo prescrito por el artículo precitado.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ